

Conductores: Al-Ac, 3 por 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón.

Aisladores: Cristal-cadena.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Playa de Medellín.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 75 KVA.

Relación de transformación: 13,2-20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar playa de Medellín.

Presupuesto pesetas: 4.643.270.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.334.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 12 de marzo de 1985.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando J. Gómez Heras.-9.445-C (38699).

14019 Resolución de 14 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Cáceres, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, paseo de Sánchez Asensio, número 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 3, línea al Barrio de Belén.

Final: Apoyo número 8, línea proyectada.

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Materiales: Apoyos metálicos.-Crucetas metálicas.-Aisladores de vidrio.-Conductores Al-Ac 54,6 milímetros cuadrados.

Longitud en metros: 484.

Presupuesto en pesetas: 1.225.360.

Finalidad: Variación de línea.

Referencia del expediente: AT-3.818.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2167/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de mayo de 1985.-El Jefe del Servicio Territorial.-3.619-15 (38672).

14020 RESOLUCION DE 14 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado por este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, número 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto

2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo s/n, LAT Castuera-Cabeza del Buey.

Final: CT que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,744.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Al-ac de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora:

Emplazamiento: FM de Benquerencia de la Serena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 22/0,38-0,22-0,127 KV.

Baja tensión: Red trenzada de longitud y secciones descrita en proyecto.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio del sector.

Presupuesto pesetas: 3.002.056 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/11.306.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 14 de mayo de 1985.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando José Gómez Heras.-3.620-15 (38673).

BALEARES

14021 LEY 3/1985, de 11 de abril, de modificación del artículo 63 de la Compilación de Derecho Civil Especial en Baleares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que el 19 de abril de 1961 se promulgó la Compilación de Derecho Civil Especial de Baleares, e incluso antes de que se promulgara, el artículo 63 de la citada Compilación, relativa a la obligación del cómputo de las mejoras introducidas o edificaciones realizadas en la finca sujeta a alodio, para fijar el valor base sobre el cual aplicar el tipo de la redención prevista en dicho precepto, ha sido el tipo de la redención prevista en dicho precepto, ha sido objeto de los más unánimes comentarios negativos, por parte de la doctrina local, que se manifestó de acuerdo en la improcedencia del texto promulgado, y, «a contrario sensu», en la necesidad de modificarlo, dirigiéndolo de nuevo a lo inicialmente redactado en el primitivo proyecto, en el cual se establecía expresamente que para la fijación del valor de la finca, base para la redención, no se tendrían en cuenta ni las mejoras introducidas ni las edificaciones realizadas en ésta, criterio que, en virtud de enmiendas de determinados y muy pocos Procuradores en Cortes, no prosperó, al eliminarse del texto la palabra «no», que en el proyecto precedía a la computabilidad de las mejoras y edificaciones.